



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACIÓN)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CARDENAS ACHICANOY
APODERADO DEL DTE	DR. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS
DEMANDADO	JHOSEF JUAN CARLOS CARDENAS MARQUEZ, hoy JHOSEF STONEM MARQUEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00244 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual **se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

De igual manera, se pone de presente a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbefd5fdd01be02c5b9b417191edc404245255be4a9db0b2cb18b3862ffb572**

Documento generado en 20/01/2023 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	TORCOROMA PAREDES BARRIGA
DEMANDADO	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015 – 00127 - 00

De conformidad a los antecedentes procesales, se ordena oficiar al Pagador General de la **Caja de Retiro de las FF.MM** con sede en la ciudad de Bogotá D.C, para que con retroactividad al mes que fue pensionado el demandado señor ALEXANDER CARREÑO DUARTE, le hagan el descuento de la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$540.084,00) para este año, para los alimentos de su hija SARA SOFIA, suma esta que se debe incrementar en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo legal vigente, adicionalmente a esta cuota se le debe descontar de la mesada adicional de junio y de diciembre una suma igual a la mensual y los ponga a órdenes de este Despacho para ser endosados a la demandante en el presente asunto.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0144 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.
Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7000b154c3c9aad2ceddebca6badee58ba1cfea1c783e81b753e04a09aa02265
Documento generado en 20/01/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSE DE JESUS MARTINEZ
INTERESADOS	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CÁRDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCORMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS
APODERADO	DR. DANILO QUINTERO POSADA
INTERESADA	YANELI BLANCO BALLESTEROS
INTERESADOS	ANDREA MELIZA MARTÍNEZ ORTIZ y GRESLY LORAINÉ MARTÍNEZ ORTIZ
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00286 – 00

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUCESIÓN del señor JOSE DE JESUS MARTINEZ, a fin de entrar a decidir de fondo sobre el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el partidor designado JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES.

II. ANTECEDENTES.

Pretensiones:

Los señores FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CARDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS y CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS a través de su apoderado judicial solicitan la liquidación de la sucesión del señor JOSE DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ.

Hechos:

Que el señor JOSE DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ falleció el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil (2000) en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, no otorgo testamento, siendo Ocaña, Norte de Santander, su ultimo Domicilio.

Actuación procesal:

Por medio de auto de fecha del día 21 de enero del 2019, el Juzgado Primero Promiscuo de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante **JOSE DE JESUS MARTINEZ** y reconoció como herederos dentro del referido proceso a **FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.180.388, **EDDY MARTINEZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.339.144, **ELDER MARTINEZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.281.112, **AUDREY MARTINEZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.331.561, **JAMES MARTINEZ CARDENAS** identificado con cédula de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ciudadanía No. 13.177.467, **YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.668.476, **BRAULIO MARTINEZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.285.195, **CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.276.734, quienes actúan en calidad de hijos del causante **JOSE DE JESUS MARTINEZ** y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el numeral segundo del auto que declaró abierto el juicio de sucesión, fue ordenada la fijación del edicto de las personas que se crean con derechos a intervenir dentro del presente proceso.

La señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, actúa en calidad de subrogataria del derecho en cabeza del señor **CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS**; en efecto ostenta la calidad de heredera por la adquisición de los derechos y acciones del señor **CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS**, materializándose el mismo, mediante contrato de derechos y acciones del bien inmueble rural, cuyo objeto se circunscribe que el promitente señor se obliga a vender a la compradora, quien a su vez obliga a comprar derechos y acciones herenciales de dominio y posesión del bien inmueble “El espejo”. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Dentro de la foliatura del cuaderno original se evidencia que fueron debidamente emplazadas, las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de **JOSE DE JESUS MARTINEZ**, como consta en los registros de actuaciones de personas emplazadas realizado por el Despacho (herederos indeterminados).

Como quiera que la parte demandante allego memorial al Despacho Judicial el día 27 de julio del presente año, con respecto a la inclusión de unos nuevos herederos, quienes presuntamente son los hijos del fallecido señor **OLIVER MARTINEZ CARDENAS**, los señores **GRESLY LORAINE MARTINEZ ORTIZ**, **ANDREA MELIZA MARTINEZ ORTIZ** y **HAROLD OLIVER MARTINEZ ORTIZ**, el Despacho requirió a las partes para que manifiesten el parentesco que se alega con respecto del señor **OLIVER MARTINEZ CARDENAS**, y del causante **JOSE DE JESUS MARTINEZ**. Además, el Despacho requirió a los apoderados judiciales para que procedieran a allegar los registros civiles de nacimiento del señor **OLIVER MARTINEZ CARDENAS**, en calidad de hijo reconocido del señor **JOSE DE JESUS MARTINEZ**, a su vez, que allegue los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco de los señores **GRESLY LORAINE MARTINEZ ORTIZ**, **ANDREA MELIZA MARTINEZ ORTIZ** y **HAROLD OLIVER MARTINEZ ORTIZ**, para ello, concediéndole el termino de cinco (5) días, para allegar la documentación referida.

Es importante indicar, que mediante auto de fecha de veinte cuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el Despacho Judicial indico que en atención al memorial enviado a través de correo electrónico por el abogado **ANDRES CAMILO LAINO CRUZ**, el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual solicita que sean reconocidas a las herederas **ANDREA MELIZA MARTINEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.961.115 y **GRESLY LORAINE MARTINEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.683,186 acreditando los parentescos con el causante **JOSE DE JESUS MARTINEZ**, procediendo el Despacho a reconocer dichas calidades.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, procedió a **RECONOCER** y **TENER** como herederas del causante a las señoras **ANDREA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MELIZA MARTINEZ ORTIZ y GRESLY LORAINÉ MARTINEZ ORTIZ en calidad de nietas del causante, e hijas de señor **OLIVER MARTINEZ CARDENAS**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 5.468.795. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Además, el Despacho Judicial dejó de presente en la correspondiente audiencia, la convocatoria y posterior incorporación de herederos, se hará en el estado donde se encuentre el proceso, puesto que hasta la fecha, los mismos han sido representados por curador Ad-Litem.

El día cinco (05) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que obra en el expediente. Es importante indicar, que el Despacho Judicial estableció como partida única el Bien inmueble denominado El espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**.

El Despacho Judicial estableció que el avalúo del bien inmueble objeto de adjudicación y partición corresponde a un avalúo catastral de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS m/c. (\$120. 000.000.00)**.

Dentro de esa misma diligencia y una vez se aprobó el inventario y avalúos, la señora Juez procedió a Decretar la partición y adjudicación de los bienes en la sucesión intestada del causante de **JOSE DE JESUS MARTINEZ**, siendo el suscrito nombrado como partidor de la herencia y me concedió un término para ello.

En consecuencia, se designó como partidor al doctor Jhosmairo Alsina Cañizares, quien aceptó y se posesionó en el cargo, presentando el trabajo de partición, del cual se corrió traslado a través del auto de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado No. 001 de 4 de enero de 2023, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición presentado el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se encontró conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 509 del CGP, y en virtud de ello se hacen las siguientes

III. CONSIDERACIONES.

Están acreditados los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Debe recordarse que nuestro ordenamiento legal tiene contemplado un régimen que se caracteriza por la formación inmediata de una comunidad de bienes por el mero hecho del matrimonio, es decir, que se presume su existencia tan sólo por el hecho de la muerte del causante, sin que se requiera cláusula especial que así lo disponga.

Ahora bien, acontecida la delación de la herencia, se consolida la masa sucesoral, para así ser objeto de partición previas deducciones de los pasivos, haciéndose necesario la elaboración



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de un inventario de bienes, o sea, de aquellos ítems que integran el haber social, así como de sus deudas.

En efecto, en el curso de la liquidación de la sociedad conyugal, una vez aprobado el inventario de los bienes herenciales, éste dará lugar al decreto de la partición, la que, a su vez, se enmarcará en los bienes y deudas contenidos en el mismo, al que habrá de sujetarse su partidor bajo las reglas propias de la liquidación y adjudicación de la herencia.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los herederos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA Bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determinó el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m² cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBÁÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

MODO DE ADQUISICIÓN: Este bien inmueble lo adquirió el causante **JOSE DE JESUS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.154.305, por compra que le hizo al señor **ROBERTO OVALLES JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.973.344, por escritura pública No. 119 de 26 de febrero de 1980 de la Notaria Primera de Ocaña, Norte de Santander.

AVALUO: De conformidad al avalúo catastral del bien relicto corresponde a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS m/c (\$120. 000.000.oo).**

PASIVOS No existe **PASIVO** alguno a inventariar y que grave el **ACTIVO INVENTARIADO**, por lo tanto, es cero (0).

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Ante la ausencia de pasivo herencial, debe efectuarse la liquidación sucesoral sobre el monto total del activo definitivo de la sucesión que asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS m/c (\$120.000.000.oo)** correspondiéndole a cada uno de los herederos que actúan el calidad de hijos del causante el 11.1% del acervo hereditario del 100%, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)** y para los herederos reconocidos dentro del referido proceso, que ejercen el derecho por representación les corresponde el 5.5% del acervo hereditario del 100% equivalente a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/c (\$6.666.666.).**

En tal sentido, la liquidación queda conformada de la siguiente manera:

ACTIVO BRUTO: (\$120.000.000.oo)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PASIVO SOCIAL: -0-
DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN Valor del acervo líquido a repartir.....(\$120.000.000.oo.)

FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No.37.180.388, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)**

EDDY MARTINEZ CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.339.144, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.) ELDER MARTINEZ CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.281.112, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

AUDREY MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.331.561, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar el primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)**

JAMES MARTINEZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.177.467, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES ABOGADO MANZANA 3 CASA 18 URANIZACION MONTE LAGOS 321 202 0399 aka7alsina@hotmail.com Ocaña N.S Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)**

YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.668.476, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)** **BRAULIO MARTINEZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.285.195, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)**

YANELY BLANCO BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No 37.332.895, le corresponde el equivalente al 11.1% del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270-4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/c (\$13.333.333.)** **ANDREA MELIZA MARTINEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.961.115, le corresponde el equivalente al 5.55 % del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270- 4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6 Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBAÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/c (\$6.666.666.)**

GRESLY LORAINE MARTINEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.683,186, le corresponde el equivalente al 5.55 % del 100% del bien inmueble en el sector Rural, denominado El Espejo, ubicado en el corregimiento Agua de la Virgen de Ocaña, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria 270- 4427 del registro de Instrumentos de Registros Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyo predio determino el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas **JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ**, que corresponde con extensión de 6



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Has + 1.625 m2 cuyos linderos son los siguientes: Desde una peña alta colindando con terrenos de ÁNGEL ANTONIO SÁNCHEZ, por un filo arriba llegar a una travesía, de este punto se sigue a encontrar el camino de la estrella, camino abajo dar a otra peña, colindando con terrenos del señor HEIN R y del señor ANDRES IBÁÑEZ L. Cogiendo filo arriba por una cerca de alambre hasta llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer lindero.

Cuyo equivalente corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/c (\$6.666.666.)**.

Los bienes inventariados en este asunto se han de adjudicar proporcionalmente a los herederos reconocidos en este proceso.

RECAPITULACIÓN Y COMPROBACIÓN

Activo bruto inventariado.....	(\$120.000.000.oo)
Pasivo inventariado.....	\$0
Activo liquido.....	(\$120.000.000.oo)
Para FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ	(\$13.333.333.)
Para EDDY MARTINEZ CARDENAS	(\$13.333.333.)
Para ELDER MARTINEZ CARDENAS	(\$13.333.333.)
Para AUDREY MARTINEZ CARDENAS	(\$13.333.333.)
Para JAMES MARTINEZ CARDENAS	(\$13.333.333.)
Para YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS	(\$13.333.333.)
Para BRAULIO MARTINEZ CARDENAS	(\$13.333.333.)
Para YANELY BLANCO BALLESTEROS	(\$13.333.333.)
Para ANDREA MELIZA MARTINEZ ORTIZ	(\$6.666.666.)
Para GRESLY LORAINÉ MARTINEZ ORTIZ	(\$6.666.666.)
SUMA TOTAL.....	(\$ 120.000.000.oo)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas dentro de la SUCESION del señor JOSE DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ, presentado por el doctor JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES, partidador designado mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Fíjese como honorarios al partidador JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.oo), los cuales serán pagados en partes iguales por los herederos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Expídanse a costa de los interesados, copias de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación, de esta providencia, y de las demás piezas procesales necesarias *-con las constancias de ley-* para los fines que estimen pertinentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ceb53610bd2ed4a8e32182cdd3f098bc2e1643bcb7645e16cdc2b6d94f17d8b**

Documento generado en 20/01/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	GLADYS ADELA OVALLE DE KNEPPER en representación de CARLOS ALFONSO OVALLE QUINTANA
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA y NANCY EUGENCIA OVALLE QUINTANA
APODERADOS DE LAS DEMANDADAS	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS y DR. JAIME VERGEL PRADA
CURADOR AD LITEM	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00044 –00

En atención al memorial que antecede a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita la adición de la sentencia y en los oficios respectivos la inscripción de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de la litis, dada las dificultades que ha tenido en la Oficina Registral de este municipio.

El artículo 287 del C. G. del P. señala que puede adicionarse la sentencia “dentro de la ejecutoria” ya sea de oficio o a petición de parte; situación que no ocurre en el presente caso, dado que la providencia cierre de este asunto se profirió el día quince (15) de junio del año inmediatamente anterior; por lo que no es procedente acceder a su petición.

No obstante lo anterior, en aras de resolver la inquietud planteada por el apoderado judicial de la demandante, se dispondrá que por secretaria se elaboren nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña en los cuales se incluirán los números de matrículas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles involucrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd999e5ce66c93d5c578a3e602d0bed2ccf9171679be254a5c411812e00289ae**

Documento generado en 20/01/2023 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ ANTONIO GUERRERO PALACIO
INTERESADOS	NELLY SANDOVAL - YANETH GUERRERO DURAN, DANIELA, JOSÉ Y CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00156 – 00

Revisado el memorial presentado por la Dra. Ruth Estela Trigos Areniz, el juzgado la requiere para que informe qué finalidad tiene la información allegada al proceso de sucesión del señor JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b72ee6963ff0a61a4c7d83bdcdfa0e7b25978d96a7419ec18604be07e9a80
Documento generado en 20/01/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CHINCHILLA
APODERADO DE LA DEMANDANTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JOSE MANUEL PEREZ URDANETA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00191 –00

Mediante el presente **SE DISPONE A FIJAR** fecha para el día el **martes veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a. m.)**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69477466939d6c20a38df3b6d159dafdf4c3bceaaaa27ee640c28789686b981**

Documento generado en 20/01/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA
APODERADO	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00101 – 00

Estudiado el presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha notificado en debida forma a la parte ejecutada, pues se observa que mediante correo electrónico enviado el pasado 10 de diciembre de 2022 no cumple con lo establecido en la ley y la jurisprudencia, dado que se tiene que la notificación electrónica realizada en la forma en que se encuentra, no se cuenta con constancia alguna relacionada con el recibido o acuse de recibido de parte de la mencionada demandada, no cumpliéndose así con lo establecido por nuestra Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en la que sobre la notificación personal de que trata el Artículo 8 de decreto 806 de 2020, indicó:

“(iii) salvo lo que seguidamente se indica, no desconoce las garantías de publicidad, defensa y contradicción, al modificar las normas relativas a las notificaciones personales y el emplazamiento. Para precaver una afectación tales garantías, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la sala declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 y del párrafo del artículo 9, en el entendido de que el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.”

Entonces, bajo este entendido, al no contemplar la notificación efectuada el acuse de recibido que se requiere para su perfeccionamiento, la notificación que se hace por la parte demandante al extremo demandado, se torna ineficaz y no cumple con lo exigido por el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Judicial de Cúcuta en providencia de fecha 8 de septiembre de 2022 señaló:

“... Esta particular forma de notificación está sujeta a varias reglas, que pueden compendiarse así: a) Antes de remitir la respectiva comunicación, el interesado debe informar al juez, bajo la gravedad de juramento, “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”. b) Asimismo, la parte está obligada a indicar “la forma como obtuvo (esa información)”, allegando “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. c) La notificación se entenderá surtida luego de dos días hábiles, contados a partir de la jornada siguientes al momento en que “el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Esto último, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C.420 de 2020.

En este sentido, se ordenará realizar la notificación del ejecutado OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, a la dirección física inscrita en la subsanación de la demanda de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

acuerdo al numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. indicándole que la comparecencia al juzgado se hará a través del correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito practicada ya que ni siquiera se ha notificado al ejecutado para así poder integrar el contradictorio y poder tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la notificación personal que de forma electrónica realizó el apoderado judicial de la demandante, el pasado 10 de diciembre de 2022, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. indicándole que la comparecencia al juzgado se hará a través del correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>004</u> DE HOY <u>23 DE ENERO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO	
Secretaria	

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82753bbdf7b46ea692e23d78cc0a036ba1072b840545f1e8f3ee31b8f9286b63**

Documento generado en 20/01/2023 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	LEIDY RUEDAS CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	ABIMEL CLARO BARBOSA
APODERADO DEL DDO	DR. ALIRIO BARBOSA LLAIN
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00233 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el escrito presentado por el doctor ALIRIO BARBOSA LLAIN apoderado del demandado ABIMAEL CLARO BARBOSA, el día 11 de enero de 2023, informándole que se allegó la contestación de la demanda en la que se formularon excepciones de mérito, pero el término para ello había fenecido el pasado 09 de diciembre de 2022, ya que la notificación fue enviada el día vienes 4 de noviembre del año inmediatamente anterior; en consecuencia, no se le dará traslado a las excepciones de mérito propuestas.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho dispondrá tener por no contestada la demanda por parte del señor ABIMAEL CLARO BARBOSA, a través de apoderado judicial, en consecuencia, se tendrá en firme la fecha fijada para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P. y se ordenará el envío de la copia del enlace del expediente a la parte demandada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Reconózcase y téngase como apoderado del señor ABIMAEEL CLARO BARBOSA al doctor ALIRIO BARBOSA LLAIN bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145711394a3831f16824e3326e78e7112a70cfe67e08b8c7c336a33b96759f00**
Documento generado en 20/01/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	MARIANA ISABELLA RUEDA ALFONSO
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADOS	YOHAN DANIL RUEDA BARBOSA en impugnación de la paternidad. ELVIS DARIO MORENO MENESES en investigación de paternidad
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00365 – 00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del cual manifiesta que allega notificación de la demanda a los demandados y que el señor ELVIS DARIO MORENO MENESES se allanó a la demanda, es del caso advertir, que el envío de las notificaciones no se acredita con los documentos aportados pues de ellos no se desprende que se envió tanto la demanda como el auto admisorio de la misma, así como tampoco se acreditó que el demandado en investigación de paternidad se haya allanado a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0403b53149fd996c22ff1b9d8d4fa9caabf5480700c6077b99b3c20ef292094
Documento generado en 20/01/2023 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO
APODERADO DEL DTE	DRA. YENIFER PAOLA JACOME MARTINEZ
DEMANDADO	HILDA NORA OSPINA PINEDA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00183 – 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por la doctora YENIFER PAOLA JACOME MARTINEZ el día diecisiete (17) de enero del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día dieciocho (18) de enero del presente año, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a. m.), se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el **viernes diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f65e491d306e1e05382d3c814f012f5cad83f9e5872febe7003dde675245f3**

Documento generado en 20/01/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	YURGEN ANGARITA QUINTERO
APODERADO DEL DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADA	MELY JOHANNA MEDINA BAYONA
APODERADO DE LA DDA	DR. JORGE ENRIQUE LÓPEZ RINCÓN
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00235 – 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (09:30 a. m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982b2f43e303e62a73b8d5eefe1a36fcf71585657f26b4b57a05a64026f133f8**

Documento generado en 20/01/2023 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	DEISON RUEDAS PEÑARANDA
APODERADO DEL DTE	DR. FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	LUZMILA MARTÍNEZ YARURO
APODERADO DE LA DDA	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00237 – 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (09:30 a. m.)** para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0108e1fac24786298e1eea52e56836c199e0b932176478be8358bf023270bab**

Documento generado en 20/01/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JHON JAIRO ORTIZ
APODERADO DEL DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADOS	- NELLY SANDOVAL - JOSÉ ANTONIO GUERRERO SANDOVAL - CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL - DANIELA GUERRERO SANDOVAL - YANETH GUERRERO DURAN - HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00243 – 00

Revisado el expediente se tiene que en el auto admisorio de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en su numeral cuarto se ordenó notificar personalmente a los herederos indeterminados cuando lo correcto es emplazarlos; razón por la cual se ORDENA emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ ANTONIO GUERRERO PALACIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11314943a98d51dbfb35979973828ce90d1b8ba044b7abe8513f0e83a6c263d4
Documento generado en 20/01/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENIZ LAZARO LAZARO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	KATERINE PAREDES MARTINEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00260 – 00

Programar fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por lo tanto, se citará para la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso de la referencia al siguiente grupo familiar conformado por JENIZ LAZARO (Progenitor), la señora KATERINE PAREDES MARTINEZ y la menor de edad SHARITH ALEJANDRO LAZARO PAREDES., quienes deberán presentarse el DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023 a las 08:00 a.m. en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. *Ofíciase*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e9e7305bedd35e7ddd356c171291a16caf637a0bf02d117ecab6c32b06575ca

Documento generado en 20/01/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE TESTAMENTO
CAUSANTE	ISIDRO LEÓN VEGA
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO LEÓN VELASQUEZ
APODERADO DEL DTE	DR. ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO
DEMANDADO	MARIA TERESA LEÓN DE VELASQUEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00283 –00

Revisada la solicitud elevada por el doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ en relación con la suspensión de los términos para la contestación de la demanda, ésta se niega por no reunir los requisitos de los artículos 159 y 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4303a2522d4a6d2c2150e8f117d6e2c4c45756f744e66f1641a711e21eee3882
Documento generado en 20/01/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MIRIAM ANGELICA CASTILLA LANDINEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. IRIS PATRICIA LINDARTE RONDON
DEMANDADO	JESUS ABEL PEREZ ALVAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00315 –00

En atención de la solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente, se decreta la misma, de acuerdo al artículo 590 del C.G del P. literal a).

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil 31702 del Establecimiento de Comercio BOMBASO BARI, ubicado en el municipio de Hacarí.
Ofíciase por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc8b8f4153755781ed91a8439ccc863b8479c21f3c40e790ccacda24205bed99

Documento generado en 20/01/2023 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
CAUSANTE	ROBERT DE JESÚS ANDRADE SANGUINO
INTERESADOS	LUCELIA PACHECO BARBOSA en representación de sus menores hijos H.E.A.P y L.G.A.P
APODERADO	DR. ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ
INTERESADOS	ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA
APODERADO	DRA. MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00321 – 00

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G. del P. [009. CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf](#)

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO como apoderada judicial de los señores ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA, bajo las facultades que el poder les confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a34fa0c8a00d04fb554d88d0b746f368b07743a83498db5b924c3a1ac24c9b6

Documento generado en 20/01/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO GALLARDO JIMENEZ
APODERADO DEL DTE	DRA. ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES
DEMANDADO	ARLEY AREVALO LOPEZ y el menor A.F.A.C. representado por su madre YANETH CORREA ORTIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00349 – 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por la abogada ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES en el cuál manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de notificación y luego de ser devuelta la notificación por medio de S.A. – 472, solicita el emplazamiento del señor ARLEY AREVALO LOPEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P.; estudiada la petición y revisados los anexos considera este Despacho que la misma es procedente, según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

De otro lado, TÉNGASE por notificada a la señora YANETH CORREA ORTIZ en representación del menor A.F.A.C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de ARLEY AREVALO LOPEZ de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada a la señora YANETH CORREA ORTIZ en representación del menor A.F.A.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffea83be015609ea9f8fe11a66a7af79b7901ea976960eab69188a82d593e380**

Documento generado en 20/01/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YESICA KARINA ORTIZ FLOREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS FERNANDO MARIN HERRERA
DEMANDADO	- CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMIREZ - HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00364 – 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YESICA KARINA ORTIZ FLOREZ en representación de la menor S.M.O.F., y en contra de CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMIREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda, el trámite especial de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Notificar este auto al representante del Ministerio Publico y al I.C.B.F. de la ciudad para los fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMÍREZ, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se dé contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del C.G. del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

SEXTO: CÓRRASE traslado de la prueba de ADN allegada al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado Dr. LUIS FERNANDO MARIN HERRERA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 a. m. a 12:00 p. m y de 02:00 p. m. a 06:00 p. m. Lo que allegue después de las seis de la tarde (06:00 p.m.) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2013 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d538e6baa380c0f584b10cd2d36897887b36540b8df9d36217bc25117bbec5**

Documento generado en 20/01/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	YAZMIN DURAN NAVARRO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	JORGE LUISA VEGA MUÑOZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00374 – 00

Este Despacho por auto de fecha enero tres (3) del año en curso, inadmitió la presente demanda de Alimentos (Incremento), señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Alimentos (Incremento).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos (Incremento), promovida por la señora YASMIN DURAN NAVARRO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de su menor hija T. V. D y por medio de apoderada judicial, en contra del señor JORGE LUIS VEGA MUÑOZ, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Ocaña (N.S) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada señor JORGE LUIS VEGA MUÑOZ y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

QUINTO: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria, 

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beace5aa764f126e735f93dd64ee6c385cd20c0f802bd5c0b75cb384cb21d80**

Documento generado en 20/01/2023 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SARMIENTO CASADIEGO
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADA	CHEN HSIANG-LING
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00009 – 00

Revisado el presente proceso, se observa que en auto de fecha trece (13) de enero del presente año, por error involuntario se indicó que el nombre de la demandante es LING CHEN HSIANG, siendo esto incorrecto, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que el nombre correcto de la demandada es CHEN HSIANG-LING.

En consecuencia, realícese nuevamente el emplazamiento de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 23 DE ENERO DE 2023.

Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 197e5f1767266fba753c4daf16057dafc1061125324c0c6c0ba82074f5210378
Documento generado en 20/01/2023 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>